

BANOBRAS BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. DIRECCIÓN DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA. GERENCIA DE OPERACIÓN TÉCNICA. INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	1 de julio de 2008
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección de Negocios de Infraestructura
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	Fideicomiso Carretero Público Estatal
	PARTES RESERVADAS	100%
	PERÍODO DE RESERVA	12 años
	FUNDAMENTO LEGAL	117 LIC. / 14 fracc. I y II. LFTAIPG
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	GERMÁN FRANCISCO CARNIADO RODRÍGUEZ. GERENTE DE OPERACIÓN TÉCNICA.
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	12 años después de la suscripción de documento
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	

CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO FID-361-2008-04, CONSISTENTE EN LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO DEL KM. 100+000 AL KM. 133+000 AMBOS CUERPOS DEL TRAMO CARRETERO ATLACOMULCO-MARAVATÍ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 361 TRAMO CARRETERO ATLACOMULCO-MARAVATÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GERMÁN FRANCISCO CARNIADO RODRÍGUEZ, APODERADO Y GERENTE DE OPERACIÓN TÉCNICA, ASISTIDO POR EL ING. JOSÉ CARLOS RIVERA PÉREZ, SUBGERENTE DE CONTROL DE OBRA PÚBLICA DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO" Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA SÁNCHEZ COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. HOMERO CRUZ ZAMBRANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO EL "CONTRATISTA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- Mediante contrato de fecha 17 de agosto de 1987 se constituyó el Fideicomiso número 361 Tramo Carretero Atlacomulco-Maravatío, en lo sucesivo, el "FIDEICOMISO" modificado mediante convenios de fechas 3 de diciembre de 1987, 16 de noviembre de 1989, 7 de febrero de 2000, 4 de diciembre de 2001 y 10 de abril de 2007, cuyos fines son, entre otros, que el "FIDUCIARIO" celebre los contratos de obra, supervisión y demás que se requieran para llevar a cabo la construcción, operación, conservación y mantenimiento del citado tramo carretero.
- El Comité Técnico del "FIDEICOMISO", en su Octagésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2008, autorizó la contratación de los trabajos objeto del presente instrumento.

DECLARACIONES

I. Declara el "FIDUCIARIO", por conducto de su apoderado que:

- Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el "FIDEICOMISO", que se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.
- En su carácter de Gerente de Operación Técnica y apoderado, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato y acredita su personalidad con la escritura pública número 63.890 de fecha 1º de marzo de 2007, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número 110 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad bajo el folio mercantil número 80,259 de fecha 30 de marzo de 2007, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este contrato.

C) De acuerdo a la instrucción del Comité Técnico referida en el numeral 2 del capítulo que antecede, es su voluntad celebrar el presente contrato por así convenir a los intereses del "FIDEICOMISO".

D) Para todos los fines y efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

II. Declara el "CONTRATISTA", por conducto de su apoderado que:

A) Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida conforme a la legislación mexicana como lo acredita mediante escritura pública número 5,718 de fecha 11 de mayo de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Víctor Ramos Gómez, Notario Público 3 de Chapala, Jalisco e inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio número 20-21, tomo 535, libro primero del registro de comercio, el 15 de junio de 1994.

B) En su carácter de apoderado, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento y acredita su personalidad con la escritura pública número 7,539 de fecha 12 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Parada Jiménez, Notario Público número 26 de Guadalajara, Jalisco e inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio número 7499-1, el once de septiembre de 2005, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este contrato.

C) Tiene por objeto social, entre otros, promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas, industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en la administración o liquidación.

D) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.

E) Ha inspeccionado debidamente el sitio de ejecución de los trabajos que aquí se le encomiendan, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la realización de los mismos y que conoce el contenido de las normas de calidad de los materiales a utilizarse y el contenido de los anexos del presente contrato.

F) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, tal y como lo dispone el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

G) No ha incurrido a esta fecha en las causales de revocación para el pago de impuestos a plazos a que hace referencia el artículo 66 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

H) Conoce el contenido y requisitos que establecen las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el contenido de los anexos que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato, las normas que regulan la ejecución de los servicios así como, en lo que resulte aplicable, las demás Normas, Manuales y Prácticas Recomendadas, contenidas en la Normativa vigente para la Infraestructura del Transporte emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la "Normativa SCT", y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

I) Se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el número R124051610 y ante el INFONAVIT bajo el número 141166517.

J) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SCO940525GD5.

K) Para todos los fines y efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle de Pavo 135, despacho 1006, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- El "FIDUCIARIO" encomienda al "CONTRATISTA", la realización de los trabajos de rehabilitación estructural del pavimento del Km. 100+000 al Km. 133+000 ambos cuerpos del tramo carretero Atacomulco-Maravatío, cuya descripción pormenorizada se encuentra incluida en los Alcances que debidamente firmados por las partes, se agregan al presente instrumento como "Anexo 1", formando parte integrante del mismo.

Los trabajos mencionados en el párrafo precedente deberán realizarse de conformidad con el Presupuesto que debidamente firmado por las partes, se agrega al presente instrumento como "Anexo 2", formando parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto total para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato asciende a la cantidad de \$

l.), más el Impuesto al Valor Agregado, en lo sucesivo "IVA" conforme al "Anexo 2" en el que se prevé, entre otros, los conceptos, unidades, cantidades, precios unitarios e importes, con los que se cubrirán al "CONTRATISTA", todos los gastos directos e indirectos de obra, incluida su utilidad, de conformidad con los elementos técnicos contenidos en la propuesta correspondiente.

Al monto indicado en el párrafo inmediato anterior, se adicionará la cantidad de correspondiente al 15% del "IVA".

El importe señalado en el primer párrafo de esta cláusula no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito de ampliación celebrado al efecto por las partes. Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del "CONTRATISTA" y en favor del "FIDUCIARIO".

TERCERA. FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los pagos de los trabajos objeto del presente contrato se realicen dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de las facturas correspondientes, acompañadas de la documentación que acredite su procedencia, de la siguiente manera:

A) Siempre y cuando se haya cumplido con lo estipulado en las Cláusulas Séptima y Décima Primera de este contrato, el "FIDUCIARIO" entregará al "CONTRATISTA" un anticipo único, equivalente al 15% del monto total contratado, es decir, la cantidad de \$

más el "IVA", mismo que el "CONTRATISTA" aplicara para llevar a cabo el inicio de los trabajos.

Dicho anticipo deberá ser íntegramente amortizado por el "CONTRATISTA" en los términos señalados en el inciso F) de la presente cláusula.

- B) Para el debido control del avance de la obra, el **"CONTRATISTA"** presentará al **"FIDUCIARIO"**, en forma mensual, estimaciones de los trabajos ejecutados, quien le pagará el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizados en el período que amparen dichas estimaciones.
- C) Los precios unitarios que sirven de base para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato permanecerán fijos y podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en este contrato.
- D) El **"FIDUCIARIO"** hará los pagos respectivos, contra la presentación de las facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes y el visto bueno de la Gerencia de Operación Técnica del **"FIDUCIARIO"**.
- E) La aprobación y pagos parciales o totales de las estimaciones no se considerarán como aprobación y recepción de los trabajos, ya que el **"FIDUCIARIO"** se reserva expresamente el derecho de retener el pago por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido, hasta en tanto no se den por recibidos total o parcialmente los mismos y libere de responsabilidad al **"CONTRATISTA"**, en los términos de la Cláusula Décima Octava.
- F) El anticipo otorgado al **"CONTRATISTA"** se amortizará proporcionalmente en todas y cada una de las estimaciones de los trabajos ejecutados presentadas por éste, descontándose en la última estimación, el saldo que en su caso quedara pendiente de amortización; en el entendido expreso de que si el **"CONTRATISTA"** no reintegra el saldo por amortizar, deberá pagar al **"FIDUCIARIO"** gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"FIDUCIARIO"**, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedor.
- G) Todos los pagos a que se refiere la presente cláusula se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto designe el **"CONTRATISTA"**.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.- El **"CONTRATISTA"** ejecutará la obra en un plazo de **310 días naturales**, contados a partir de día 1° de julio y hasta el 6 de mayo de 2009, de conformidad con el **Programa de Ejecución** que debidamente firmado por las partes, se agrega al presente instrumento como **"Anexo 3"**, formando parte integrante del mismo

El plazo pactado para la ejecución de la obra sólo podrá ser prorrogado excepcionalmente por decisión del **"FIDUCIARIO"**, mediante la suscripción del convenio correspondiente, en cuyo caso el **"CONTRATISTA"** deberá obtener la ampliación de la fianza respectiva.

Lo anterior no procederá en caso de que la ejecución de los servicios comience después de la fecha programada, por causas no imputables al **"CONTRATISTA"**, para lo cual, el **"FIDUCIARIO"** notificará por escrito la nueva fecha de terminación del contrato, de acuerdo con el número de días de atraso con que comience dicha ejecución.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el **"Anexo 3"**.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- El **"FIDUCIARIO"** se obliga a poner el Tramo Carretero Atlacomulco-Maravatío a disposición del **"CONTRATISTA"**, únicamente con el objeto de que éste lleve a cabo los servicios materia del presente contrato, para lo cual se levantará el acta

correspondiente, la cual deberá ser firmada por el representante del "CONTRATISTA" y el representante del "CONTRATISTA".

El "FIDUCIARIO" otorgará las facilidades para que el "CONTRATISTA" tenga acceso al lugar objeto de los trabajos materia de este contrato, únicamente a través de las personas que autorice previamente y por escrito éste último, con el objeto exclusivo de que pueda realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, en términos del presente instrumento.

El "FIDUCIARIO" tendrá a su vez acceso a los trabajos encomendados al "CONTRATISTA", ya sea en campo o en las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual el "CONTRATISTA" dará toda clase de facilidades al "FIDUCIARIO" con este propósito, en los lugares ya mencionados.

SEXTA. SEÑALAMIENTO DE PREVENCIÓN DE LAS OBRAS.- El "CONTRATISTA" durante el periodo de ejecución de los trabajos a realizar, deberá considerar el señalamiento necesario de acuerdo a la "Normativa SCT", para evitar accidentes al usuario y no detener el tránsito, incluyendo, en caso de ser necesario, el señalamiento nocturno luminoso.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE ANTICIPO.- Para garantizar la correcta inversión, exacta amortización y, en su caso, devolución total del anticipo, el "CONTRATISTA", deberá presentar una fianza en favor del "FIDUCIARIO" por el importe total del anticipo autorizado, incluyendo el "IVA", expedida por Institución Afianzadora debidamente autorizada. Contra la entrega de la fianza por parte del "CONTRATISTA", el "FIDUCIARIO" hará la entrega del anticipo.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- El "CONTRATISTA", dentro de los quince días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento constituirá en favor del "FIDUCIARIO", fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente por lo que se refiere a la puntual y correcta ejecución de los trabajos, calidad de los materiales empleados, pago de responsabilidades obrero-patronales, pago de lo indebido, pago de daños y perjuicios y cualquier otra obligación contraída en virtud del presente contrato.

La póliza de fianza será por un monto equivalente al 10% del importe total del presente contrato, sin incluir el "IVA" y deberá ser otorgada por Institución mexicana debidamente autorizada. Asimismo, dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la expida:

- A) Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato número FID-361-2008-04.
- B) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del "FIDUCIARIO".
- C) Que la fianza continuará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito.
- D) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- E) Que garantiza la ejecución de los trabajos materia del contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten con la autorización previa y por escrito del "FIDUCIARIO".

- F) Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al **"CONTRATISTA"** para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato FID-361-2008-04, se deberá obtener la modificación de la fianza;

La fianza se cancelará, cuando el **"CONTRATISTA"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato, previa aceptación de conformidad escrita del **"FIDUCIARIO"**.

NOVENA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.- Concluidos los trabajos, el **"CONTRATISTA"** quedará obligado con el **"FIDUCIARIO"** a responder de los defectos o vicios ocultos que resultaren de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que aquél hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento.

La obligación referida en el párrafo anterior, se garantizará durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha en que el **"FIDUCIARIO"** reciba formalmente los trabajos objeto del presente instrumento, por lo que previamente a la citada recepción, el **"CONTRATISTA"**, deberá constituir fianza por el 10% del monto total ejercido de los mismos, sin incluir el **"IVA"**. Transcurridos los doce meses y siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del **"CONTRATISTA"**, se cancelará la fianza otorgada, previa conformidad expresa y por escrito del **"FIDUCIARIO"**.

Asimismo, dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la expida.

- A) Que se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato número FID-361-2008-04 y estará en vigor hasta por un año contado a partir de la recepción formal de los trabajos, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.
- B) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito del **"FIDUCIARIO"**.
- C) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- D) La reparación o reposición de los trabajos mal o no ejecutados, se hará por cuenta del **"CONTRATISTA"**, sin que tenga derecho a retribución por ello. En caso de que el **"CONTRATISTA"** no atendiere los requerimientos que le efectúe el **"FIDUCIARIO"**, se procederá a hacer efectiva la fianza.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en la obra dentro del plazo cubierto por la garantía, el **"FIDUCIARIO"** deberá notificarlo por escrito al **"CONTRATISTA"**, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a dicha notificación, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, el **"FIDUCIARIO"** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del **"CONTRATISTA"**, el **"FIDUCIARIO"** podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

DÉCIMA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.- El **"FIDUCIARIO"** se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto de pagos parciales o totales, según sea el caso,

deba entregar al **"CONTRATISTA"**, si éste no mantiene vigente o no efectúa la actualización de las fianzas previstas en este contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS CONTRA DAÑOS AL TRAMO CARRETERO.- El **"CONTRATISTA"** deberá contratar un seguro por un importe del 10% del monto total del presente contrato, lo que representa la cantidad de **\$17'440,640.93 (Diecisiete millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cuarenta pesos 93/100 M.N.)** más **"IVA"**, cuya cobertura cubra el pago de cualquier daño al tramo carretero Atlacomulco-Maravatío, por causas imputables a la **"CONTRATISTA"**, incluyendo, en forma enunciativa, la falta de señalamiento preventivo de la obra, material suelto en el pavimento, falta de iluminación y otros semejantes.

Por lo anterior, la **"CONTRATISTA"** se obliga a entregar al **"FIDUCIARIO"** copia de la póliza contratada, dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan en sujetarse al siguiente procedimiento:

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al **"Anexo 3"** que se señala en la Cláusula Cuarta de este contrato o, en caso de existir atraso no imputable al **"CONTRATISTA"**, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al **"CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos, exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa que se hubiere convenido.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el **"CONTRATISTA"** y el **"FIDUCIARIO"** no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, el **"FIDUCIARIO"** procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México para tales efectos.

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de la obra contratada. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

El **"CONTRATISTA"**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices nacionales de precios productor con servicios aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos al **"FIDUCIARIO"**, transcurrido dicho plazo precluirá el derecho para reclamar el pago.

El pago de los ajustes de costos se cubrirá a solicitud del **"CONTRATISTA"** en las estimaciones siguientes al mes en que el **"FIDUCIARIO"** haya emitido la autorización respectiva, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dicho factor a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan aprobados.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTE DEL "CONTRATISTA".- El **"CONTRATISTA"** designa al Ing. Jesús Ramón López Portillo, con cédula profesional número 2136004, debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, quien cuenta con la experiencia suficiente para desempeñarse como representante permanente de aquél, con el fin de

que permanezca en el sitio de realización de los trabajos. Esta persona tendrá poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato.

El **"FIDUCIARIO"** se reserva el derecho de solicitar la sustitución de dicho representante, discrecionalmente y en cualquier tiempo.

DÉCIMA CUARTA. EQUIPOS Y MATERIALES.- El **"CONTRATISTA"** cuenta con el equipo y herramienta que se requieren para la ejecución de los trabajos encomendados y adquirirá, por su cuenta, los materiales necesarios para ello, mismos que se ajustarán estrictamente a la calidad y resistencia establecidos en la **"Normativa SCT"**.

El **"CONTRATISTA"** será el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos materiales se requiera hacer durante la ejecución de los trabajos, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna. El **"FIDUCIARIO"** podrá por sí o por tercera persona, efectuar con cargo al **"CONTRATISTA"** pruebas de materiales para comprobar su calidad.

DÉCIMA QUINTA. NO RELACIONES LABORALES.- El **"CONTRATISTA"** como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El **"CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del **"FIDUCIARIO"**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato, o por cualquier otra causa, obligándose a sacar a éste último en salvo y en paz de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, en la inteligencia de que si por dicho motivo éste llegase a erogar alguna cantidad, el **"CONTRATISTA"** se la reintegrará a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al **"FIDUCIARIO"** como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el **"CONTRATISTA"** contrate para la ejecución del objeto materia del presente contrato.

Asimismo, el **"CONTRATISTA"** responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, el **"CONTRATISTA"** aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de los trabajos, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al **"FIDUCIARIO"** en el momento que se le requiera para ello.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL "CONTRATISTA".- El **"CONTRATISTA"** se obliga a que la ejecución de los trabajos, materiales y equipo que se utilicen en los mismos, cumplan con estricto apego la **"Normatividad SCT"** y a los términos establecidos en los Anexos del contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, responsabilidad objetiva y daños y perjuicios, que por cualquier motivo se lleguen a causar al **"FIDUCIARIO"** o a terceros, en cuyo caso se harán efectivas las garantías que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, hasta por el monto total de las mismas.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del **"CONTRATISTA"**, el **"FIDUCIARIO"** podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

Igualmente se obliga el **"CONTRATISTA"** a no ceder ni gravar en forma alguna los derechos y obligaciones derivados del contrato, ni los derechos de cobro sobre los bienes o servicios ejecutados

que ampare el mismo, ni a subcontratar trabajo alguno, sin la previa aprobación expresa y por escrito del "FIDUCIARIO".

El "CONTRATISTA" se obliga a que la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la ejecución de los trabajos que sirvió como soporte para que se adjudicara el presente contrato, se mantenga durante todo el periodo de ejecución de los mismos.

Si el "CONTRATISTA" realiza algún trabajo o servicio sin ajustarse a lo estipulado en este contrato o sus Anexos, su documentación técnica o a las órdenes escritas dadas por el "FIDUCIARIO", queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen a continuación:

- A) El "FIDUCIARIO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizar, reservándose el derecho de retener el pago por trabajos faltantes o mal ejecutados, o cuando los materiales empleados no cumplan con las especificaciones de calidad requeridas.
- B) El "CONTRATISTA" notificará por escrito al "FIDUCIARIO" la terminación total o parcial de los trabajos que le fueron encomendados y éste comprobará, dentro de los quince días naturales siguientes, que los mismos estén debidamente concluidos a su entera satisfacción.
- C) Si durante la verificación de los trabajos, el "FIDUCIARIO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al "CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos señalado en el inciso B) de la presente cláusula, se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que el "FIDUCIARIO" opte por la rescisión del contrato.

- D) Al finalizar la verificación de los trabajos, el "FIDUCIARIO" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. FINIQUITO.- Recibida la totalidad de los trabajos, el "FIDUCIARIO" podrá a su elección, elaborar el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, quedando obligado el "CONTRATISTA" a suscribir, en su caso, el referido finiquito.

Determinado el saldo total, el "FIDUCIARIO" pondrá a disposición del "CONTRATISTA", el pago correspondiente o, en su caso, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos o cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo del "CONTRATISTA", se dará por terminado el contrato, extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por las partes, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del propio finiquito, así como las correspondientes a defectos o vicios ocultos, por lo que no será factible que el "CONTRATISTA" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El “**FIDUCIARIO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de resolución judicial, por contravención del “**CONTRATISTA**” a las disposiciones referidas en la Cláusula Primera, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, establecidas en el presente contrato y sus Anexos.

La rescisión será inmediata sin responsabilidad para el “**FIDUCIARIO**”, en cuyo caso éste aplicara las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y hará efectivas las garantías otorgadas por el “**CONTRATISTA**”.

Se procederá a la rescisión administrativa del contrato, cuando se actualice alguna de las causas que, enunciativamente, se establecen a continuación:

- A) Si previamente a la firma de este contrato, o durante su cumplimiento, el “**CONTRATISTA**” ha proporcionado datos falsos al “**FIDUCIARIO**”, o aún cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del “**FIDUCIARIO**”, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “**CONTRATISTA**”.
- B) Si el “**CONTRATISTA**” por causas imputables a él, no da inicio a la obra, dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
- C) Si el “**CONTRATISTA**” suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa o mal ejecutada por el “**FIDUCIARIO**” o sus representantes.
- D) Si el “**CONTRATISTA**” no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el “**FIDUCIARIO**” o por el supervisor designado.
- E) Si el “**CONTRATISTA**” no da cumplimiento al “**Anexo 3**” y dicho incumplimiento genere un atraso que sea igual o superior al 10% del citado programa y que, a juicio del “**FIDUCIARIO**”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de la obra en el plazo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato.
- F) Si el “**CONTRATISTA**” es declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil o fiscal, que a juicio del “**FIDUCIARIO**” puedan afectar el cumplimiento de este contrato, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de tres días.
- G) Si el “**CONTRATISTA**” subcontrata todo o parte de los trabajos sin contar con la previa autorización expresa y por escrito del “**FIDUCIARIO**”.
- H) Si el “**CONTRATISTA**” cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este contrato o de los trabajos objeto del mismo.
- I) Si el “**CONTRATISTA**” no da a las personas designadas por el “**FIDUCIARIO**” las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de la obra.
- J) Si el “**CONTRATISTA**” cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad.

- K) En general, por el incumplimiento del **"CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, sus anexos y las normas mencionadas en la Cláusula Primera del mismo.

Una vez rescindido el contrato el **"CONTRATISTA"** se compromete a devolver el saldo del anticipo no amortizado, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada por el **"FIDUCIARIO"** la rescisión del mismo, de no hacerlo deberá pagar gastos financieros al **"FIDUCIARIO"** conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del **"FIDUCIARIO"**.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- El **"FIDUCIARIO"** comunicará por escrito al **"CONTRATISTA"**, el incumplimiento en que haya incurrido para que éste, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. El **"FIDUCIARIO"** resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del **"CONTRATISTA"**, dentro los quince días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Dependiendo de la gravedad del incumplimiento en que haya incurrido el **"CONTRATISTA"** el **"FIDUCIARIO"**, podrá tomar posesión de los trabajos, encomendando a un tercero su ejecución, desde el día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado el inicio del procedimiento de rescisión y mientras continúe dicho procedimiento, levantando con o sin la comparecencia del **"CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del contrato y notificada al **"CONTRATISTA"**, el **"FIDUCIARIO"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la citada resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al **"Anexo 3"**.

Asimismo, el **"FIDUCIARIO"** realizará los tramites tendientes para hacer efectivas las garantías entregadas por el **"CONTRATISTA"**.

El **"CONTRATISTA"** estará obligado a devolver al **"FIDUCIARIO"** en un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Para la determinación del sobrecosto y su importe, se procederá conforme a alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Cuando el **"FIDUCIARIO"** determine la rescisión del contrato y el mismo haya sido adjudicado mediante los procedimientos de licitación o invitación a cuando menos tres personas, y exista una propuesta solvente susceptible de adjudicación de los licitantes que participaron en el procedimiento respectivo, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de la siguiente propuesta más baja y el importe de los trabajos no ejecutados conforme al **"Anexo 3"**, aplicando los ajustes de costos que procedan, y
- b) Cuando una propuesta no sea susceptible de adjudicarse en los términos señalados en el inciso anterior o cuando el contrato fue adjudicado en forma directa, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de los trabajos no ejecutados

conforme al "Anexo 3", hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajuste de costos a que se hace mención en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento, debiendo agregarse un importe equivalente al 10 % (diez por ciento) de los trabajos faltantes por ejecutar.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El "FIDUCIARIO" podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, en cualquier estado en que éstas se encuentren, dando aviso al "CONTRATISTA" por escrito con veinte días naturales de anticipación, si las circunstancias lo permiten.

Cuando la suspensión sea temporal, el "FIDUCIARIO" informará al "CONTRATISTA" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique. Cuando la suspensión sea total o definitiva se dará por terminado anticipadamente el contrato.

Cuando el "FIDUCIARIO" ordene la suspensión por causas no imputables al "CONTRATISTA", pagará a éste los precios unitarios fijados en este contrato, por los trabajos que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios establecidos, se pagará al "CONTRATISTA" el importe de ellos, previo estudio que haga el "FIDUCIARIO".

Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán al "CONTRATISTA" exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, es decir, los gastos no recuperables que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga el "FIDUCIARIO" de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes y siempre que sean justificados, se relacionen con los trabajos objeto del presente contrato y estén debidamente comprobados.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El "FIDUCIARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin su responsabilidad, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación de los servicios; se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo, el "FIDUCIARIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, en caso de terminación de la concesión, o bien, extinción del "FIDEICOMISO".

Lo anterior, deberá el "FIDUCIARIO" notificarlo por escrito al "CONTRATISTA", con diez días naturales de anticipación y, a juicio del "FIDUCIARIO", suscribir el finiquito correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.- El "FIDUCIARIO" tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de este contrato se están ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el "Anexo 3", para lo cual el "FIDUCIARIO" comparará mensualmente el avance de los servicios con dicho programa. Si el avance de los servicios es menor que lo que debió realizarse, por causas imputables al "CONTRATISTA", el "FIDUCIARIO" podrá:

1. Retener en total el 5% (Cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los servicios ejecutados y el importe de lo que debió realizarse conforme al "Anexo 3", en las facturas del periodo correspondiente. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato o convenios que se llegaran a celebrar. Si en el siguiente mes de la retención, el "CONTRATISTA" ejecuta lo programado y lo que tenía de retraso del mes anterior, la retención del 5% (Cinco por ciento) se le devolverá.

2. Para el caso de incumplimiento, por causas imputables al "CONTRATISTA" en la entrega de los servicios en el plazo convenido, aplicar una pena de 5 (Cinco) al millar del importe de los servicios que aún no se hayan ejecutado, por cada día natural de atraso, transcurrido desde la fecha programada para la terminación de los servicios, hasta el día en que los mismos queden concluidos a satisfacción del "FIDUCIARIO". Las cantidades aplicadas no serán reembolsables al "CONTRATISTA".
3. Para el caso de que el "CONTRATISTA" no cumpla con la responsabilidad a que se refiere el cuarto párrafo de la cláusula Décima Sexta, aplicar una pena del 5% (Cinco por ciento) sobre el importe de los servicios en el mes en el que se dio dicho incumplimiento.

Si el "CONTRATISTA" no cumple con las observaciones y persistiese en el atraso, podrá el "FIDUCIARIO" rescindir este contrato sin necesidad de resolución judicial, procediendo a la sustitución del "CONTRATISTA" por otra persona física o moral que reúna los requisitos necesarios y, de igual forma, a hacer efectivas las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcances, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, al día 1° del mes de julio de 2008, en tres ejemplares.

EL "FIDUCIARIO"
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 361.-
TRAMO CARRETERO ATLACOMULCO-MARAVATÍO



ING. GERMAN FRANCISCO CARNIADO
RODRÍGUEZ
APODERADO Y GERENTE DE OPERACIÓN
TÉCNICA.



ING. JOSÉ CARLOS RIVERA PÉREZ
SUBGERENTE DE CONTROL DE
OBRA PÚBLICA.

EL "CONTRATISTA"
SÁNCHEZ COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V



ING. HOMERO CRUZ ZAMBRANO
APODERADO

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO FID-361-2008-04, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 361.- TRAMO CARRETERO ATLACOMULCO-ATLACOMULCO Y POR OTRA PARTE, SÁNCHEZ COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. DE FECHA 1 DE JULIO DE 2008.